

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **16003** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015163

Señores
ENERGIAS NATURALES LIMITADA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que dé cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante. Por lo anterior, se le requiere allegar dicho documento con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, esta Oficina evidencia que el mismo fue presentado de una manera que podría presentar dificultades durante la eventual examinación de solicitud. Por tanto, se recomienda aportar nuevamente el capítulo descriptivo, asegurándose que el capítulo descriptivo contenga los elementos que se enumeran a continuación, los cuales consagra el artículo 28 de la Decisión 486:

- a) el sector tecnológico donde se aplica la invención
- b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología
- c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior
- d) una reseña a los dibujos(si es el caso)
- e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes
- f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.



Oficio N° 16003 de 18 de diciembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0015163

Se sugiere, adicionalmente, que todos los elementos sean incluidos en un solo documento y que los mismos se titulen de manera que cada uno pueda ser diferenciado de los demás. El documento del capítulo descriptivo tampoco deberá contener otros elementos de la solicitud, tal como los dibujos o las reivindicaciones.

Sin embargo, debe tener en cuenta que no se permitirá ningún tipo de ampliación de la materia que se busca proteger de conformidad con el artículo 34 de la citada Decisión, por lo que en caso de agregar nuevos elementos en la descripción, estos no serán tenidos en cuenta en el posterior examen de patentabilidad. Esto anterior puede ser evitado si limita las modificaciones a lo que se le ha exigido; es decir, que sean incluido elementos tales como la tecnología anterior o el sector tecnológico al que pertenece la invención.

3. Reivindicaciones

De igual forma, esta Oficina advierte que el capítulo reivindicatorio contiene información que no debe contener. Tal como lo establece el numeral 1.2.2.1.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio:

“(…)

Cuando la solicitud se realice por medios electrónicos en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, el capítulo reivindicatorio deberá adjuntarse en un archivo independiente en formato DOC o DOCX (Word). En uno u otro caso, el archivo deberá contener únicamente las reivindicaciones, sin contener membretes o cualquier dato de contacto del solicitante o su apoderado u otra información que no se corresponda estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas.”

Por consiguiente, se sugiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que se atenga a lo establecido en la norma citada en precedencia. Es decir, se sugiere eliminar del capítulo reivindicatorio la razón social de la sociedad solicitante, tal como se incluyó en el capítulo reivindicatorio que fue aportado.

Se le advierte que, si modifica los documentos de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud, ya sea como respuesta a este requerimiento o de manera voluntaria, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas a la solicitud en trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8. de la norma *ibidem*, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámite, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° **16003** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015163

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

